

**DILIGENCIA QUE EXPIDE LA GESTORA DE APERTURA DEL EXPEDIENTE: EXP. MC.: 010/23, EN RELACIÓN AL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023, PARA LA APERTURA DEL SOBRE Nº 1**

ANA BELÉN GALÁN DÍAZ, en mi calidad de Gestora de apertura de los Sobres relativos al Expediente electrónico: Exp. MC.: 010/23, convocado por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), relativo a la contratación del suministro de cinco (5) vehículos mediante la modalidad de renting, sin opción a compra, para la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN),

**MANIFIESTA**

**PRIMERO.** Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, el Órgano de contratación de INTURJOVEN acordó iniciar Expediente para la contratación, mediante procedimiento negociado, del suministro de cinco (5) vehículos mediante la modalidad de renting, sin opción a compra, para la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), aprobando los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, y el gasto correspondiente, y designando a una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia, compuesta por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Madrid López, Jefe del Área de Comercialización y Reservas.
- Vocales:
  - D<sup>a</sup>. María José López León, Jefa del Área de Producción Hotelera.
  - D. Juan Luis Márquez Martínez, Técnico del Área Económica de la Dirección Financiera.
  - D<sup>a</sup>. Inmaculada Ávila Puyana, Jefa del Área de Relaciones Institucionales.
- Secretaria: D<sup>a</sup>. Ángeles González Vázquez, Técnico del Área de Asesoría Jurídica y Contratación, con voz y voto.

**SEGUNDO.** Con esa misma fecha, se publicó Anuncio de licitación para la contratación del suministro en el perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación Electrónica SiREC, con la Referencia: 2023-0001318201.

**TERCERO.** Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, consta que no se mostró interesada ninguna empresa en la licitación de los Lotes nº 2 y 3, relativos al suministro de un vehículo pick-up/ todoterreno/ vehículo 4 x 4, y al suministro de una furgoneta, respectivamente. Del mismo modo, consta que las siguientes empresas se mostraron interesadas en la licitación del Lote nº 1, relativo al suministro de 3 automóviles turismo, tipo SUV, presentando sus solicitudes de participación dentro de plazo:

- ANDACAR 2000, S.A., con C.I.F.: A-12363529
- INMOVE SERVICIOS DE MOVILIDAD S.L., con C.I.F.: B-90411380

**CUARTO.** Reunida la Mesa de Contratación el 18 de octubre de 2023, con la presencia de sus miembros, y la asistencia de la que suscribe, en calidad de Gestora de apertura del Expediente, se discutieron los siguientes puntos del Orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

**«Punto Primero y Único: Apertura del Sobre electrónico número 1, que contiene la documentación acreditativa de los requisitos previos.»**

La Gestora de apertura de los Sobres electrónicos relativos al presente procedimiento, procedió a realizar la apertura de los Sobres electrónicos número 1 presentados por las empresas licitadoras al Lote nº 1, comprobándose lo siguiente:

LICITADORAS	Datos básicos	Empresas extranjeras	Art. 129 LCSP	Empresas mismo grupo	SOLVENCIA ECONÓMICA	SOLVENCIA TÉCNICA	Confidencialidad	UTE
	Anexo II	Anexo III	Anexo IV	Anexo V	<b>Volumen anual de negocios</b> por importe mínimo (IVA no incluido) de 221.616,00 €	Descripción de las <b>medidas empleadas para garantizar la calidad</b>	Anexo VI	Anexo VII
ANDACAR	X	-	<b>NO</b>	X	<b>NO</b>	<b>NO</b>	X	-
INMOVE	X	-	X	X	<b>NO</b>	<b>NO</b>	-	-

A tal efecto, se observó que la empresa ANDACAR no presentaba el Anexo IV debidamente cumplimentado, y que **ninguna de las empresas interesadas presentaba la documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y técnica**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 9.2.1 del PCAP en relación con el apartado 4 del Anexo I.

A este respecto, se advirtió que la empresa INMOVE incluía erróneamente en el Sobre nº 1, como “Documentación relativa a los criterios objetivos de solvencia para la selección de las personas candidatas- Anexo I apartado 4”, la relativa a los aspectos cualitativos y económicos del contrato, cuya inclusión debería haberse producido en el Sobre nº 2, reservado para una fase posterior, una vez determinado qué empresas cumplían con los criterios de selección, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas 9.3 y 9.4 del PCAP.

En este sentido, los miembros de la Mesa de Contratación procedieron a discutir si la contaminación de sobres de la oferta presentada por la empresa INMOVE, suponía su inadmisión del procedimiento.



En este punto, intervino la Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación, trayendo a colación lo dispuesto en la reciente **Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales n.º: 1178/2023, de 21 de septiembre de 2023**, dictada en los Recursos n.º 1014 y 1035/2023 que, remitiéndose a lo dispuesto en la Resolución n.º 574/2019, de 23 de mayo de 2019, determina lo siguiente:

*“(...) Ahora bien, tiene razón la recurrente al mencionar la doctrina del Tribunal en la que la exclusión automática del licitador que yerra en la inclusión de documentos en los sobres o archivos requeridos se ha considerado en algunas ocasiones contraria al principio antiformalista que rige la contratación administrativa, y merecedora de la oportuna subsanación, por lo que, en supuestos como el presente, deben analizarse las circunstancias de cada caso concreto (...) **La pretensión del legislador tiene como fundamento el hecho de que, aun cuando los criterios de valoración de las ofertas deban ser siempre de carácter objetivo, en la valoración de los mismos, cuando no es posible aplicar fórmulas matemáticas, siempre resultará influyente un cierto componente de subjetividad que puede resultar acentuado de conocerse previamente la puntuación asignada en virtud de los criterios de la otra naturaleza (...) la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, "siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal"** (Resolución 233/2011). En efecto, los tribunales han declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas. Así la **Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009, descarta la vulneración del principio de igualdad de trato** por el quebrantamiento del carácter secreto de las proposiciones **en un supuesto en el que el licitador incurrió en un error involuntario al presentar la oferta en un sobre abierto, partiendo de la falta de trascendencia para terceros de este error, dada la naturaleza atípica del contrato, el cual no se adjudicaba a la oferta más ventajosa sino que admitía todas las ofertas que cumplían las prescripciones técnicas.** Igualmente la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, sostiene la improcedencia de la exclusión de una entidad participante en la licitación por vulnerar el carácter secreto de las ofertas mediante la inclusión en los sobres 1 o 2 de documentos correspondientes al sobre 3, por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión aplicado por la entidad contratante, pues para la producción del efecto excluyente se exige la comprobación de que dicha actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula.** La simple comprobación del error en los sobres podrá, en todo caso, constituir una presunción a favor de esa infracción, que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario. Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo: **"Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la***



**igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación** (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de **que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato**». Como concluye la Resolución nº 784/2018, sólo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencia en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones; de ahí la casuística existente en este tipo de supuestos”.

Según la Asesora jurídica, aplicando la anterior doctrina al presente asunto, cabía afirmar que la propia naturaleza del procedimiento negociado impide la exclusión de la oferta realizada por INMOVE para el Lote 1. En efecto, al tratarse de un procedimiento de adjudicación en el que los poderes adjudicadores negocian las condiciones del contrato con uno o varios operadores económicos en el mismo no hay una licitación en sentido estricto, como existe en el procedimiento abierto, ya que las ofertas no son equiparables a las proposiciones, dado que las ofertas no tienen el carácter inalterable de las proposiciones, sino que es el propio proceso el que va delimitando las condiciones del contrato, a partir de una primera oferta presentada por cada licitador (Como ya indicó el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

En este sentido, en opinión de la Asesora Jurídica, la inclusión por parte de la empresa INMOVE, de la documentación relativa a los aspectos cualitativos y económicos del contrato, objeto de la negociación, en el Sobre nº 1, no supondría un menoscabo de **la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores**, ya que los licitadores tendrán las mismas oportunidades de ir mejorando su oferta inicial, adaptándola a los requerimientos de INTURJOVEN. Según ella, muy al contrario, la exclusión de la empresa INMOVE de esta primera fase, en la que se pretende analizar si las interesadas reúnen la personalidad y solvencia económica y técnica necesarias para poder ser invitadas a participar en la fase de negociación, vulneraría ese tratamiento igualitario que predica el artículo 169 de la LCSP.

A la vista de la argumentación expuesta, los miembros de la Mesa de contratación, decidieron no excluir automáticamente del procedimiento a la empresa INMOVE.

A continuación, al no haber más puntos que tratar en el Orden del día, las personas miembros de la Mesa de Contratación adoptaron los siguientes,

## ACUERDOS

**PRIMERO: REQUERIR DE SUBSANACIÓN A LAS EMPRESAS ANDACAR 2000, S.A., e INMOVE SERVICIOS DE MOVILIDAD S.L.,** interesadas en participar en la contratación del Lote nº 1 (Suministro de 3 automóviles turismo, tipo SUV), para que dentro del **plazo de 3 días hábiles** a contar desde la notificación del presente Acuerdo, presenten la siguiente documentación acreditativa de los requisitos previos para participar en el presente procedimiento:

- ANDACAR 2000, S.A.:

- **Anexo IV al PCAP**, cumplimentado y firmado por su representante legal.
- **Acreditación de la solvencia económica: Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, iguale o supere el importe mínimo del 150 % del importe total del contrato (IVA no incluido). Es decir, DOSCIENTOS VENTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS (221.616,00 €).

*El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.*

*La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).*

- **Acreditación de la solvencia técnica: Descripción de las medidas empleadas para garantizar la calidad** en la empresa.

- INMOVE SERVICIOS DE MOVILIDAD S.L.:

- **Acreditación de la solvencia económica: Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, iguale o supere el importe mínimo del 150 % del importe total del contrato (IVA no incluido). Es decir, DOSCIENTOS VENTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS (221.616,00 €).

*El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.*

*La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).*

- ***Acreditación de la solvencia técnica: Descripción de las medidas empleadas para garantizar la calidad en la empresa.***

**SEGUNDO: COMUNICAR AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**, que no ha habido ninguna empresa interesada en los Lotes nº 2 y nº 3, relativos al suministro de un vehículo pick-up/ todoterreno/ vehículo 4 x 4, y de una furgoneta, respectivamente.

**TERCERO: PUBLICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO** en la Plataforma de contratación electrónica (SiREC), para su general conocimiento».

**QUINTO.** Que en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de octubre de 2023, constan todas las firmas de las personas miembros de la misma.

Y para que así conste, suscribe la presente, en Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma del presente documento.

Fdo.: Ana Belén Galán Díaz  
Gestora de apertura electrónica de Sobres.  
Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación  
INTURJOVEN.

